

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **38**

Fecha: 29/08/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 2010 00630	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERCILIA GENITH AMARA VÁSQUEZ	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA DE MANERA OFICIOSA LIQUIDACION DEL CREDITO	28/08/2019	
20001 33 31 005 2011 00003	Acción de Reparación Directa	EILEN AMANDA OCAMPO MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LAS PARTES	28/08/2019	
20001 33 33 004 2013 00565	Acción Contractual	MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3 DE LA TARDE AUDIENCIA DE PRUEBAS	28/08/2019	
20001 33 31 005 2015 00095	Acción de Reparación Directa	JORGE LUIS CORDOBA OCHOA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 31 005 2015 00164	Acción de Reparación Directa	ANGEL MARTIN HERNANDEZ RAPALINO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
47001 33 33 007 2016 00002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER ESCANDON GARCIA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AURTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	28/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00041	Acción de Reparación Directa	GLADYS ZARATE DE LACOUTURE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00046	Acción de Reparación Directa	SABIER ANTONIO YEPES RONDON	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00094	Acción de Reparación Directa	OLGA NELLY URQUIJO DE CASTILLA	CAPRECOM E.P.S.S.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	28/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00137	Acción de Reparación Directa	DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	28/08/2019	
20001 33 33 004 2016 00158	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA MARTINEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	28/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Auto de Tramite AUTO ORDENA AUPERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR.	28/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO - DIFILIPPO DE LEON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 31 005 2016 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VERGARA MORALES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 31 005 2017 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00083	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL ROYERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3 DE LA TARDE	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00100	Acción de Reparación Directa	CLAUDIA PATRICIA MONTES VERGARA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00128	Acción de Reparación Directa	YENNI MARCELA PAEZ CHINCHILLA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00133	Acción de Nulidad	OSWALDO ENRIQUE LIMA LOPEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Corrige Sentencia AUTO CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2019	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00135	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3 DE LA TARDE, Y SE ORDENA REITERAR PRUEBA DOCUMENTAL	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	RAMA JUDICIAL	Auto acepta impedimento AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL PROCURADOR DELEGADO ANDY ALEXANDER IBARRAUSTARIZ	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00185	Acción de Reparación Directa	DANIEL FERNANDO BORJAS GARCIA Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00285	Acción de Reparación Directa	ESGLAIDER ENRIQUE OÑATE Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3 DE LA TARDE	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BONETH DAZA DAZA	FIDUPREVISORA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	28/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00434	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL HUMBERTO CRUZCO LARIOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	28/08/2019	
20001 33 33 005 2017 00449	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY CECILIA MAESTRE	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	28/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	28/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00017	Acción de Reparación Directa	SAMIRA TRILLOS	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- DECES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA DE PRUEBAS	28/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELDER MUÑOZ ZUÑIGA	NACION - MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	28/08/2019	
20001 33 33 005 2018 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ	NACION - MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado Auto corre traslado para alegar de conclusión	28/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00081	Acción de Reparación Directa	RUMIRA MENDIBLE	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	28/08/2019	
20001 33 33 005 2019 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	CELINA EDITH IZQUIERDO SUAREZ	Auto Acepta retiro de la Demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	28/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ERNEY BERNAL PARAZONA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: HERCILA GENITH AMARA VASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-31-006-2010-00630-00

Verificada la actuación surtida en el plenario, el Despacho procede a modificar la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 147 y 151), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la actualización del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12, liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dichas actualizaciones se encontraban ajustadas a derecho, arrojando que la misma no fue liquidada en debida forma, toda vez que no se tuvo en cuenta como valor del capital el valor reconocido mediante Resolución N° 0315 de fecha 18 de marzo de 2016 obrante a folio 39, es decir la suma de \$167.299.972, por lo que se procedió a realizar la nueva liquidación aplicando el respectivo con el valor actualizado del capital.

Además en la liquidación aportada por el ejecutante se omitió el abono realizado por el ejecutado el día 25 de octubre de 2016 por valor de \$161.846.644 obrante a folio 127 del cuaderno principal.

Al efecto la liquidación aportada por el Profesional es la siguiente:

LIQUIDACION DE HERCILA GENITH AMARA VASQUEZ RAD N° 2010-00630-00

DEMANDANTE		HERCILA GENITH AMARO VASQUEZ		DEMANDADO		NACION-MIN. EDUCACION-SEC. EDU. VALLEDUPA		PERIODO		DÍAS	% AÑO	VALOR
DESADE	EJECUTORIA SENTENCIA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA			
2009	SEPTIEMBRE	\$ 1.265.700,33	22	117,84	102,12	\$ 1.460.537,87	\$ 1.460.537,87					
7,57%	OCTUBRE	\$ 1.725.955,00	30	117,84	101,98	\$ 1.994.376,71	\$ 3.454.914,58					
	NOVIEMBRE	\$ 1.725.955,00	30	117,84	101,92	\$ 1.995.550,80	\$ 5.450.465,38					
	DICIEMBRE	\$ 3.451.910,00	60	117,84	102,00	\$ 3.987.971,32	\$ 9.438.436,70					
2010	ENERO	\$ 1.760.474,00	30	117,84	102,70	\$ 2.020.002,49	\$ 11.458.439,19					
2,00%	FEBRERO	\$ 1.760.474,00	30	117,84	103,55	\$ 2.003.421,11	\$ 13.461.860,30					
	MARZO	\$ 1.760.474,00	30	117,84	103,81	\$ 1.998.403,39	\$ 15.460.263,70					
	ABRIL	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,29	\$ 1.989.205,64	\$ 17.449.469,34					
	MAYO	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,40	\$ 1.987.109,73	\$ 19.436.579,07					
	JUNIO	\$ 3.520.948,00	60	117,84	104,52	\$ 3.969.656,64	\$ 23.406.235,71					
	JULIO	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,47	\$ 1.985.778,27	\$ 25.392.013,98					
	AGOSTO	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,59	\$ 1.983.499,92	\$ 27.375.513,90					
	SEPTIEMBRE	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,45	\$ 1.986.158,51	\$ 29.361.672,41					
	OCTUBRE	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,36	\$ 1.987.871,37	\$ 31.349.543,78					
	NOVIEMBRE	\$ 1.760.474,00	30	117,84	104,56	\$ 1.984.069,01	\$ 33.333.612,79					
	DICIEMBRE	\$ 3.520.948,00	60	117,84	105,24	\$ 3.942.498,22	\$ 37.276.111,01					
2011	ENERO	\$ 1.816.281,00	30	117,84	106,19	\$ 2.015.543,39	\$ 39.291.654,40					
	FEBRERO	\$ 1.816.281,00	30	117,84	106,83	\$ 2.003.468,62	\$ 41.295.123,03					
	MARZO	\$ 1.816.281,00	30	117,84	107,12	\$ 1.998.044,74	\$ 43.293.167,77					
	ABRIL	\$ 1.816.281,00	30	117,84	107,25	\$ 1.995.622,87	\$ 45.288.790,64					
	MAYO	\$ 1.816.281,00	30	117,84	107,55	\$ 1.990.056,28	\$ 47.278.846,93					
	JUNIO	\$ 3.632.562,00	60	117,84	107,90	\$ 3.967.202,10	\$ 51.246.049,02					
	JULIO	\$ 1.816.281,00	30	117,84	108,05	\$ 1.980.847,32	\$ 53.226.896,34					
	AGOSTO	\$ 1.816.281,00	30	117,84	108,01	\$ 1.981.580,90	\$ 55.208.477,24					
	SEPTIEMBRE	\$ 1.816.281,00	30	117,84	108,35	\$ 1.975.362,74	\$ 57.183.839,98					
	OCTUBRE	\$ 1.816.281,00	30	117,84	108,55	\$ 1.971.723,20	\$ 59.155.563,18					
	NOVIEMBRE	\$ 1.816.281,00	30	117,84	108,70	\$ 1.969.002,33	\$ 61.124.565,51					
	DICIEMBRE	\$ 3.632.562,00	60	117,84	109,16	\$ 3.921.409,91	\$ 65.045.975,42					
2012	ENERO	\$ 1.884.028,00	30	117,84	109,96	\$ 2.019.042,01	\$ 67.065.017,43					
	FEBRERO	\$ 1.884.028,00	30	117,84	110,63	\$ 2.006.814,24	\$ 69.071.831,67					
	MARZO	\$ 1.884.028,00	30	117,84	110,63	\$ 2.006.814,24	\$ 71.078.645,91					
	ABRIL	\$ 1.884.028,00	30	117,84	110,92	\$ 2.001.567,43	\$ 73.080.213,35					
	MAYO	\$ 1.884.028,00	30	117,84	111,25	\$ 1.995.630,20	\$ 75.075.843,54					
	JUNIO	\$ 3.768.056,00	60	117,84	111,35	\$ 3.987.675,97	\$ 79.063.519,51					
	JULIO	\$ 1.884.028,00	30	117,84	111,32	\$ 1.994.375,31	\$ 81.057.894,82					

AGOSTO	\$ 1.884.028,00	30	117,84	111,37	\$ 1.993.479,93	\$ 83.051.374,75
SEPTIEMBRE	\$ 1.884.028,00	30	117,84	111,69	\$ 1.987.768,46	\$ 85.039.143,21
OCTUBRE	\$ 1.884.028,00	30	117,84	111,87	\$ 1.984.570,12	\$ 87.023.713,33
NOVIEMBRE	\$ 1.884.028,00	30	117,84	111,72	\$ 1.987.234,69	\$ 89.010.948,02
AGOSTO	\$ 3.768.056,00	60	117,84	111,82	\$ 3.970.915,03	\$ 92.981.863,06
2013 ENERO	\$ 1.929.998,00	30	117,84	112,15	\$ 2.027.917,65	\$ 95.009.780,71
FEBRERO	\$ 1.929.998,00	30	117,84	112,65	\$ 2.018.916,68	\$ 97.028.697,39
MARZO	\$ 1.929.998,00	30	117,84	112,88	\$ 2.014.803,01	\$ 99.043.500,40
ABRIL	\$ 1.929.998,00	30	117,84	113,16	\$ 2.009.817,64	\$ 101.053.318,04
MAYO	\$ 1.929.998,00	30	117,84	113,48	\$ 2.004.150,20	\$ 103.057.468,24
JUNIO	\$ 3.859.996,00	60	117,84	113,75	\$ 3.998.786,19	\$ 107.056.254,43
JULIO	\$ 1.929.998,00	30	117,84	113,8	\$ 1.998.514,62	\$ 109.054.769,05
AGOSTO	\$ 1.929.998,00	30	117,84	113,89	\$ 1.996.935,33	\$ 111.051.704,38
SEPTIEMBRE	\$ 1.929.998,00	30	117,84	114,23	\$ 1.990.991,55	\$ 113.042.695,92
OCTUBRE	\$ 1.929.998,00	30	117,84	113,93	\$ 1.996.234,22	\$ 115.038.930,14
NOVIEMBRE	\$ 1.929.998,00	30	117,84	113,68	\$ 2.000.624,25	\$ 117.039.554,39
AGOSTO	\$ 3.859.996,00	60	117,84	113,98	\$ 3.990.717,04	\$ 121.030.271,43
2014 ENERO	\$ 1.967.440,00	30	117,84	114,54	\$ 2.024.123,71	\$ 123.054.395,14
FEBRERO	\$ 1.967.440,00	30	117,84	115,26	\$ 2.011.479,52	\$ 125.065.874,66
MARZO	\$ 1.967.440,00	30	117,84	115,71	\$ 2.003.656,81	\$ 127.069.531,47
ABRIL	\$ 1.967.440,00	30	117,84	116,24	\$ 1.994.521,07	\$ 129.064.052,55
MAYO	\$ 1.967.440,00	30	117,84	116,81	\$ 1.984.788,37	\$ 131.048.840,92
JUNIO	\$ 3.934.880,00	60	117,84	116,91	\$ 3.966.181,33	\$ 135.015.022,25
JULIO	\$ 1.967.440,00	30	117,84	117,09	\$ 1.980.042,10	\$ 136.995.064,35
AGOSTO	\$ 1.967.440,00	30	117,84	117,33	\$ 1.975.991,90	\$ 138.971.056,25
SEPTIEMBRE	\$ 1.967.440,00	30	117,84	117,49	\$ 1.973.300,96	\$ 140.944.357,21
OCTUBRE	\$ 1.967.440,00	30	117,84	117,68	\$ 1.970.114,97	\$ 142.914.472,17

NOVIEMBRE	\$ 1.639.533,33	25	117,84	117,84	\$ 1.639.533,33	\$ 144.554.005,51						
NOVIEMBRE	\$ 327.906,67	5	1,00	1,00	\$ 327.906,67	\$ 144.881.912,17	26/11/2014	30/11/2014	5	4,36%	\$ 87.734,05	
AGOSTO	\$ 3.934.880,00	60	1,00	1,00	\$ 3.934.880,00	\$ 148.488.885,51	1/12/2014	31/12/2014	30	4,34%	\$ 537.034,80	
2015 ENERO	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 150.528.334,51	1/01/2015	31/01/2015	30	4,47%	\$ 560.718,05	
FEBRERO	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 152.567.783,51	1/02/2015	28/02/2015	30	4,45%	\$ 565.772,20	
MARZO	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 154.607.232,51	1/03/2015	31/03/2015	30	4,41%	\$ 568.181,58	
ABRIL	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 156.646.681,51	1/04/2015	30/04/2015	30	4,51%	\$ 588.730,44	
MAYO	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 158.686.130,51	1/05/2015	31/05/2015	30	4,42%	\$ 584.493,91	
JUNIO	\$ 2.039.449,00	60	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 160.725.579,51	1/06/2015	30/06/2015	30	4,40%	\$ 589.327,12	
JULIO	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 162.765.028,51	1/07/2015	31/07/2015	30	4,52%	\$ 613.081,61	
AGOSTO	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 164.804.477,51	1/08/2015	31/08/2015	30	4,47%	\$ 613.896,68	
SEPTIEMBRE	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 166.843.926,51	1/09/2015	25/09/2015	25	4,41%	\$ 510.959,52	
OCTUBRE	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 168.883.375,51						
NOVIEMBRE	\$ 2.039.449,00	30	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 170.922.824,51						
AGOSTO	\$ 2.039.449,00	60	1,00	1,00	\$ 2.039.449,00	\$ 172.962.273,51	1/10/2015	31/12/2015	90	29,00%	\$ 12.539.764,83	
2016 ENERO	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 175.139.792,51						
FEBRERO	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 177.317.311,51						
MARZO	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 179.494.830,51	1/01/2016	31/03/2016	90	29,52%	\$ 13.246.718,49	
ABRIL	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 181.672.349,51						
MAYO	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 183.849.868,51						
JUNIO	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 186.027.387,51	1/04/2016	30/06/2016	90	30,81%	\$ 14.328.759,52	
JULIO	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 188.204.906,51						
AGOSTO	\$ 2.177.519,00	60	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 190.382.425,51						
SEPTIEMBRE	\$ 2.177.519,00	30	1,00	1,00	\$ 2.177.519,00	\$ 192.559.944,51	1/07/2016	30/09/2016	90	32,01%	\$ 15.409.609,56	
OCTUBRE	\$ 1.814.599,17	25	1,00	1,00	\$ 1.814.599,17	\$ 194.374.543,67	1/10/2016	25/10/2016	25	32,99%	\$ 4.453.066,80	
INTERESES												\$ 65.797.849,17
ABONO INTERESES												\$ 167.299.972,00
SALDO												\$ 101.502.122,83
ABONO CAPITAL												\$ 101.502.122,83
SALDO CAPITAL												\$ 92.872.420,84

	OCTUBRE				\$ 92.872.420,84						
	NOVIEMBRE	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84					
	DICIEMBRE	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	26/10/2016	31/12/2016	65	32,99%	\$ 5.856.979,24
2017	ENERO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84					
	FEBRERO	60	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84					
	MARZO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	\$ 8.237.490,93
	ABRIL	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84					
	MAYO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84					
	JUNIO	60	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/04/2017	30/06/2017	90	31,50%	\$ 7.743.388,97
	JULIO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84					
	AGOSTO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/07/2017	31/08/2017	60	32,97%	\$ 5.403.164,75
	SEPTIEMBRE	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	\$ 2.640.126,91
	OCTUBRE	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/10/2017	31/10/2017	30	31,73%	\$ 2.599.976,00
	NOVIEMBRE	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	\$ 2.576.213,22
	DICIEMBRE	60	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	\$ 2.553.269,84
2018	ENERO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	\$ 2.543.436,97
	FEBRERO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/02/2018	28/02/2018	30	31,52%	\$ 2.582.768,47
	MARZO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	\$ 2.541.798,16
	ABRIL	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	\$ 2.517.215,97
	MAYO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	\$ 2.512.299,53
	JUNIO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/06/2018	30/06/2018	30	28,42%	\$ 2.328.752,54
	JULIO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	\$ 2.462.315,75
	AGOSTO	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	\$ 2.450.844,06
	SEPTIEMBRE	30	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	\$ 2.435.275,35
	OCTUBRE	18	1,00	1,00	\$ 0,00	\$ 98.328.748,84	1/10/2018	18/10/2018	18	29,45%	\$ 1.447.830,83
	INTERESES										\$ 61.433.207,49
	CAPITAL										\$ 98.328.748,84
	CAPITAL+INTERESES										\$ 159.761.956,33

Así las cosas, se aprecia que según la liquidación realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 197 y 198 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluto con respecto al capital es la de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS PESOS (\$98.328.748,84), y por concepto de intereses la de SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$61.433.207,49).

Ahora bien, por concepto de agencias en derecho y costas, se aprobó mediante auto del 21 de noviembre de 2018 la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLC (\$16.789.997).

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su modificación en esos términos.

Así las cosas, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado a la fecha 18 de octubre de 2018 la suma con respecto al capital es la de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS PESOS (\$98.328.748,84), y por concepto de intereses la de SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS

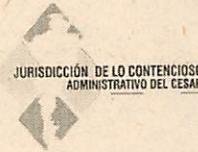
TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$61.433.207,49, más la suma por concepto de agencias en derecho y costas, la de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLC (\$16.789.997).

Notifíquese y cúmplase,


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUFGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, 29 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
CONTROL:
DEMANDANTE: EILEN AMANDA OCAMPO MARTINEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00003-00

Verificada la actuación surtida en el plenario, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por las partes ejecutante y ejecutada (fl. 165 y 174-175 respectivamente), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, de la misma se corrió traslado a la parte ejecutada, quien se pronunció con el fin de objetar la liquidación, y anexó una liquidación del crédito alternativa.

Posterior a lo anterior, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12, liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dichas liquidaciones se encontraban ajustadas a derecho, arrojando que las mismas no fueron liquidadas en debida forma, por lo que se procedió a tener en cuenta lo siguiente: Como capital de los valores reconocidos en la sentencia que se ejecuta y que coinciden con los señalados por la parte demandante en su liquidación \$225.522.500¹, valor presentado por el ejecutado y se procedió a liquidar los intereses a partir del día 1 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la fecha tomada por las partes en sus liquidaciones. Al efecto la liquidación aportada por el Profesional es la siguiente:

DEMANDANTE	EILEN AMANDA OCAMPO MARTINEZ				
DEMANDADO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ				
CAPITAL	\$225.522.500				
DESDE	10/10/2016	HASTA	08/03/2019		
PERIODO					
CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS	% AÑO	VALOR
\$225.522.500,00	01/10/2016	14/10/2016	14	7,36%	645.495,51
\$225.522.500,00	16/10/2016	31/12/2016	75	7,00%	3.288.869,79
\$225.522.500,00	01/01/2017	31/03/2017	90	6,94%	3.912.815,38
\$225.522.500,00	01/04/2017	30/06/2017	90	7,12%	4.014.300,50
\$225.522.500,00	01/07/2017	31/08/2017	00	0,78%	2.548.404,25
\$225.522.500,00	01/09/2017	30/09/2017	30	6,55%	1.249.770,52
\$225.522.500,00	01/10/2017	31/10/2017	30	6,55%	1.249.770,52
\$225.522.500,00	01/11/2017	30/11/2017	30	6,11%	1.148.285,40
\$225.522.500,00	01/12/2017	31/12/2017	30	5,96%	1.120.095,08
\$225.522.500,00	01/01/2018	31/01/2018	30	5,70%	1.071.231,88
\$225.522.500,00	01/02/2018	28/02/2018	30	31,52%	5.923.724,33
\$225.522.500,00	01/03/2018	08/03/2018	8	31,02%	1.554.601,77
\$225.522.500,00	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	5.773.376,00

¹ Folios 163 a 165 del expediente.

\$225.522.500,00	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	5.762.099,88
\$225.522.500,00	01/06/2018	30/06/2018	30	28,42%	5.341.124,54
\$225.522.500,00	01/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	5.647.459,27
\$225.522.500,00	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	5.621.148,31
\$225.522.500,00	01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	5.585.440,58
\$225.522.500,00	01/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	5.534.698,02
\$225.522.500,00	01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	5.495.231,58
\$225.522.500,00	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	5.468.920,63
\$225.522.500,00	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	5.401.263,88
\$225.522.500,00	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	5.553.491,55
\$225.522.500,00	01/03/2019	08/03/2019	8	29,05%	1.456.374,19
INTERESES					\$90.367.993,3625
CAPITAL					\$225.522.500,0000
CAPITAL+INTERESES					\$315.890.493,3625

Así las cosas, se aprecia que según la liquidación realizada por el liquidador de esta agencia judicial, visible a folios 180 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluto con respecto al capital es la de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$225.500.000), y por concepto de intereses la de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS. (\$93.367.993,36).

Ahora bien, por encontrarse ajustadas a derecho, el Despacho dispone aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, visible a folio 171 del cuaderno principal del plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su modificación en esos términos.

Así las cosas, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por las partes, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado a la fecha 8 de marzo de 2019, por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$225.500.000), por concepto de intereses la de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS. (\$93.367.993,36).

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la secretaria del Despacho en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.570.450), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ ^{Valledupar,}
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-004-2013-0565-00

En atención a que la audiencia programada para el día 27 de agosto de 2019 no se pudo llevar a cabo debido a que la titular del despacho se encontraba en diligencias propias del proceso de certificación del Sistema de Gestión de Calidad, se dispone:

Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas dentro de este asunto para el día 10 de septiembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE LUIS CÓRDOBA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2015-00095-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de Mayo de 2019, mediante el cual resolvió revocar el ordinal quinto de la sentencia proferida por este despacho el día 13 de noviembre de 2016 y confirmar las demás partes de la sentencia.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

29 AGO 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

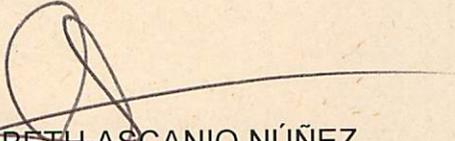
Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANGEL MARTIN HERNANDEZ RAPALINO Y OTROS
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-005-2015-00164-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de Junio de 2019, mediante el cual resolvió revocar el ordinal tercero de la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 14 de septiembre de 2016, así mismo los demás ordinales quedarán incólumes.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCANDON GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 47001-33-33-007-2016-00002-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 13 de febrero de 2018.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
29 AGU 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

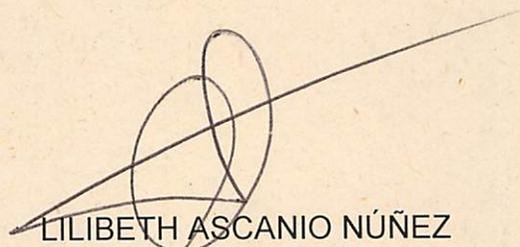
Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS ZÁRATE DE LACOUTURE Y OTROS
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00041-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de Mayo de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 09 de Noviembre de 2017 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 29 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 38
se notifica el auto anterior a las partes que no fueran personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

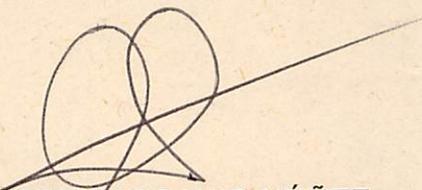
Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SABIER ANTONIO YEPES RONDÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00046-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de Mayo de 2019, mediante el cual resolvió revocar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 19 de octubre de 2016. En su lugar dispuso el Superior NEGAR las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
29 AGO 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

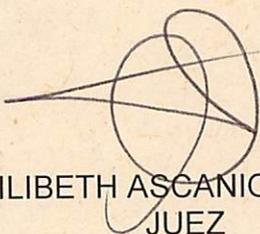
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA NELLY URQUIJO DE CASTILLA
DEMANDADO: CAPRECOM E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00094-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 313, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00137-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 351, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MONICA MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00158-00

Teniendo en cuenta que no se allegó justificación de la inasistencia del testigo VICTOR ENRIQUE MENDOZA RUEDA a la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 31 de mayo de 2019, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el desarrollo de la misma, se declara desierto su testimonio y se ordena:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 20 AGU 2019

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:
DEMANDANTE: AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO
DEMANDADO: EMBECERRIL S.À E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00224-00

Teniendo en cuenta que los señores JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA y AIDER JOSE CUADRO VEGA, en calidad de Alcalde y Secretario de Hacienda del Municipio de Becerril, respectivamente, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de mayo de 2016 dentro del proceso del asunto, esto es el embargo y retención de dineros que recaerá sobre los dineros que perciba o deba percibir la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EBECERRIL E.S.P, excluidas las transferencias de la Nación por concepto de créditos o contratos celebrados con el Municipio de Becerril, este Despacho procede a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del mencionado director.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Subrayas del Despacho).

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-.

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en auto de fecha 15 de febrero de 2018, previo a abrir incidente sancionatorio, se les reiteró la medida de embargo ordenada. Por su parte el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio contestación a dicho requerimiento, manifestando haber dado cumplimiento de la orden impartida, y como prueba de ello aportaron copia de las consignaciones de los depósitos judiciales de fechas 15 de febrero de 2018 por valor de \$5.109.958, 12 de enero de 2017 por valor de \$6076.181 y 1 de septiembre de 2016 por valor de \$8.105.160. (fl. 12 al 15 cuaderno Incidental).

Sin embargo, avizora el Despacho que la última consignación se efectuó el 15 de febrero de 2018, es decir hace más de un año, lo que queda claro para el Despacho que el Municipio de Becerril, ha hecho caso omiso frente a las órdenes y requerimientos efectuados por este Juzgado, en la medida en que NO se ha hecho efectivo el embargo y retención ordenado mediante 26 de mayo de 2016 dentro del proceso del asunto, esto es el embargo y retención de dineros que recaerá sobre los dineros que perciba o deba percibir la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EBECERRIL E.S.P, excluidas las transferencias de la Nación por concepto de créditos o contratos celebrados con el Municipio de Becerril.

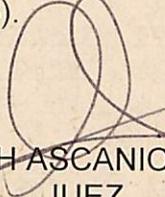
RESUELVE:

PRIMERO.- Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra los señores JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA y AIDER JOSE CUADRO VEGA, en calidad de Alcalde y Secretario de Hacienda del Municipio de Becerril, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comunicar y notificar de la presente decisión a los señores JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA y AIDER JOSE CUADRO VEGA, en calidad de Alcalde y Secretario de Hacienda del Municipio de Becerril, respectivamente, para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido los requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, reitérense los oficios al Municipio de Becerril, limitando la medida a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$15.243.468,8).

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
29 AGO 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente. 
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEONARDO DIFILIPPO DE LEON

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00322 -00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de Junio de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 09 de Noviembre de 2018 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME VERGARA MORALES
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00386 -00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de Junio de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 19 de Octubre de 2018 por medio de la cual se negaron las suplicas incoadas de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00018-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de Junio de 2019, mediante el cual resolvió modificar el ordinal tercero de la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 02 de Noviembre de 2018, en la cual quedará redactado tal y como consta en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 24 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

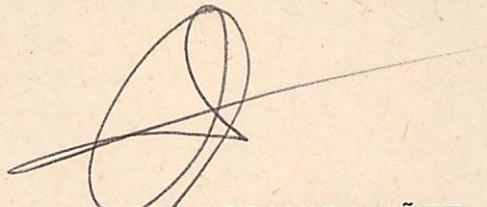
Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ESTHER HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00083-00

Al haberse concedido a la titular del Despacho un permiso para ausentarse del Juzgado el día 29 de agosto de 2019, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada para ese día, por lo tanto se señala como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el 30 de septiembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

Así mismo, se requiere a los apoderados para que logren la comparecencia de los testigos y la demandante, así como el recaudo de la prueba documental decretada, para lograr la práctica de todas las pruebas en la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MONTES VERGARA
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00100-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 143, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 32
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Yenni Marcela Páez Chinchilla Y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00128-00

De la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante, en escrito de fecha 12 de abril de 2019, córrase traslado por tres (3) días a las otras partes, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 129 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA**

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE LIMA LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00133-00

Procede el Despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de corrección de la sentencia, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 103 y 104 del expediente, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2019, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se solicita efectuar la corrección mecanográfica del resuelve de la sentencia de fecha ocho (8) de marzo de 2019, toda vez que el acto administrativo declarado nulo es del municipio de Chimichanga – Cesar, diferente al indicado en el fallo, esto es, el municipio de Aguachica – Cesar, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”-Sic para lo transcrito-

De acuerdo con el artículo transcrito en precedencia, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que hay lugar a acceder a lo solicitado, toda vez que en la parte resolutive de la sentencia de fecha ocho (8) de marzo de 2019 proferida dentro de este asunto, se avizora claramente que se cometió un error de transcripción en cuanto a la identificación del ente territorial demandado que expidió el acto administrativo declarado nulo en la parte resolutive de la sentencia.

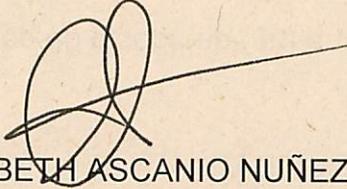
En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida de fecha ocho (8) de marzo de 2019, el cual quedará así:

"PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Decreto No. 050 del seis (6) de abril de 2017, expedido por la Alcaldía del municipio de Chimichagua – Cesar".

Notifíquese y cúmplase



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- FONVICHIR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-0135-00

Al haberse concedido a la titular del Despacho un permiso para ausentarse del Juzgado el día 30 de agosto de 2019 y en virtud de que no se ha allegado al expediente la prueba solicitada, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada para ese día, por lo tanto se señala como nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el 26 de septiembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

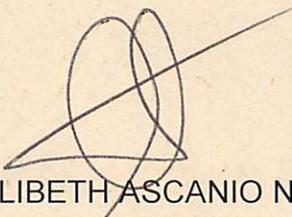
Así mismo, se ordena que por secretaría se reitere la prueba dirigida al Fondo de Vivienda de Interese Social y Reforma Urbana del Municipio de Chiriguaná – FONVICHIR, advirtiéndosele a la Gerente de dicho fondo que de no responder a lo solicitado se le iniciará el incidente sancionario para imponer la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 44. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a quien haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que son justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

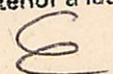
Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar,

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA OLARTE BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO NO: 20-001-33-33-005-2017-00166-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa del memorial suscrito por el Doctor ANDY IBARRA USTARIZ, en su condición de Procurador 75 judicial I para Asuntos Administrativos, manifestando que se encuentra impedido para conocer de este proceso, este Despacho dispone:

I. ASUNTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación, procede este Despacho, a decir lo relacionado por el impedimento manifestado por el señor PROCURADOR 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, para conocer del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

La demandante, Dra. ANGELA MARÍA OLARTE BECERRA, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, pretendiendo la nulidad de unos actos administrativos, a través de los cuales, se le negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, con la inclusión de la prima especial de servicio como factor salarial, a la cual tiene derecho, por haberse desempeñado como juez de la república.

Dentro del proceso y dando cumplimiento al trámite procedimental, se designó, para que interviniera en el proceso al Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ como Procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a quien se le notifico en debida forma, pero finalmente considero estar incurso en una de las causales de impedimento, previstas en los artículos 141 del C.G.P. en concordancia con el artículo 133 del CP ACA.

III. CONSIDERACIONES

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor.

Por mandato expreso del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 DEL C.P.A.C.A, en efecto el numeral 1 del citado artículo establece: " Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

Por otra parte, el artículo 133 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, hace extensiva las causales de recusación y de

impedimento previstas en ese código, para los jueces y magistrados, también son aplicables a los agentes del ministerio público cuando actúen ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Solicita el ministerio público, la aceptación del impedimento, por tener un interés particular y directo para conocer de este asunto, pero en consideración a que el agente que le sigue en orden numérico, de igual forma, se encuentra inmerso en la causal de impedimentos, se le deberá dar aplicación al contenido de la resolución número 00252 del 01 de junio de 2018, proferida por el señor Procurador General de la Nación, mediante la cual le otorga facultades a través de la asignación de funciones a los procuradores regionales y distritales en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, relacionados con acreencias que se reclaman a través de esta demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda, va encaminada a obtener el reconocimiento y el pago de la prima especial de servicios y reliquidación de todas las prestaciones sociales tales como, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, entre otros, conceptos que de igual forma son reclamados a través de demandas por parte de los Procuradores delegados, ante la misma autoridad administrativa, estima el Despacho, que se configura la causal de impedimento que se planteó con relación a todos los procuradores delegados en asuntos administrativos, pues tienen un interés directo en los resultados del proceso.

En lo que respecta al trámite, establece el artículo 134 del CPACA que "el agente del ministerio público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamenta, mediante escrito dirigido al Juez, sala, sección o Subsección que este conociendo del asunto para que decida si acepta o no el impedimento. En caso positivo se dispondrá el remplazó por quien le siga en orden numérico atendiendo su especialidad, si se tratare de agente único se solicitara a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo remplace". Razón por la cual se expidió la resolución antes citada y en la cual el peticionario fundamenta la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por el procurador 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, y en consecuencia se ordena separarlo del conocimiento del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designase en su remplazo, al Procurador Regional del Cesar, cargo que actualmente desempeña la Dra. MARGARITA CUENCA URBINA o en su defecto, la persona que está ejerciendo dichas funciones.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito al procurador designado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase, **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, _____

29 ACO 2019

Maria P. Lafaurie
MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ

Conjuez

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

[Signature]

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIEL FERNANDO BORJAS GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00185-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 356, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ESGLAIDER ENRIQUE OÑATE Y OTROS

DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00285-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la información requerida a la Fiscalía 23 local delegada ante los Jueces Penales Municipales de Valledupar y a la Carcel Judicial de Valledupar, mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, se dispone:

Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 6 de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde, en la cual se decepcionara el testimonio del señor WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ, el apoderado que solicitó dicho testimonio deberá lograr la comparecencia de este a la audiencia en la fecha y hora fijada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, el oficio citatorio en caso de ser requerido, podrá solicitarlo en la secretaría de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

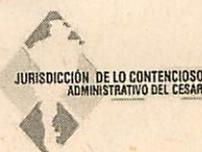
LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 24 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

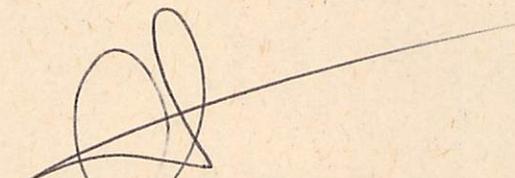
Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00289 -00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 18 de Julio de 2019, mediante el cual resolvió REVOCAR el auto de fecha 19 de abril de 2018 proferida por este despacho que decretó el desistimiento tácito de la demanda y en su lugar ordenó continuar con el trámite correspondiente.

Ejecutoriado este auto, se ordena ingresar al Despacho para continuar con lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

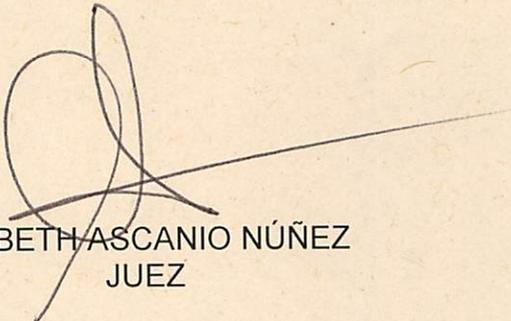
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BONETH DAZA DAZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00363-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 187, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
29 AGO 2019

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

29 AGO 2019
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

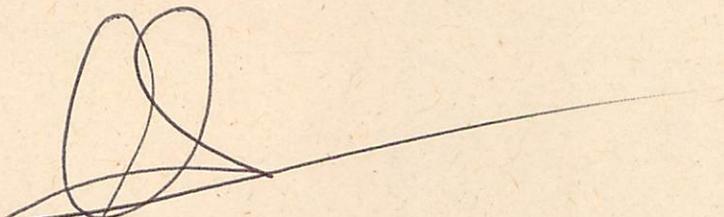
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO CRUZCO LARIOS
DEMANDADO: NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00434-00

En vista que las pruebas documentales requeridas dentro de la presente *litis* fueron allegadas, y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 29 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY CECILIA MAESTRE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00449-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de Junio de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este despacho el día 31 de octubre de 2018. Esto es, dejar sin condena en costas por no aparecer causadas.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO
DEMANDADO: NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00008-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 127, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SAMIRA TRILLOS Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

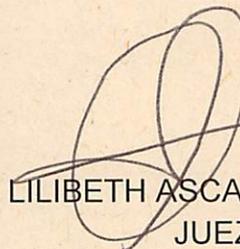
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00017-00

Teniendo en cuenta que no fue allegada la excusa por inasistencia a la audiencia de pruebas de los señores SABAS ANTONIO VEGA MEJIA, OMAR ALFONSO MANRRIQUE SERRANO, ADIN MONTAÑO OSPINO, JOSE MANUEL ROSADO PEÑA y EVER CASTILLO MEDINA y dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 21 de junio de 2019, se dispone:

Fijar como fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas el día 29 de octubre de 2019 a las 3:00 de la tarde, en la cual se recepcionará el testimonio del señor P.T. DAVID ANTONIO HERNANDEZ MERLANO, que se llevara a cabo en la sala de audiencias del Tribunal Administrativo del Cesar, teniendo en cuenta que este Juzgado no cuenta con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia por video llamada.

El apoderado que solicitó dicho testimonio deberá lograr la comparecencia de este a la audiencia en la fecha y hora fijada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, el oficio citatorio en caso de ser requerido, podrá solicitarlo en la secretaría de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 29 AGO 2019
Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

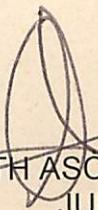
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELDER MUÑOZ ZUÑIGA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00118-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 25 de julio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 29 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENSO RAFAEL TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00238-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede obrante a folio 80, en la cual se informa que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente Litis, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

29 AGO 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. _____
se depositó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: RUMIRA MENDIBLE Y OTROS
 DEMANDADO: NACION- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00081-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por RUMIRA MENDIBLE Y OTROS, a través de apoderado judicial, en la cual solicita que se declare responsable de los perjuicios materiales y morales causados directamente a Rumira Mendible, Fredy Antonio y Leonardo Ascanio Mendible por defectuoso funcionamiento en la administración de justicia. En consecuencia:

Primero: Notifíquese personalmente la admisión al Procurador General de la Nación o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

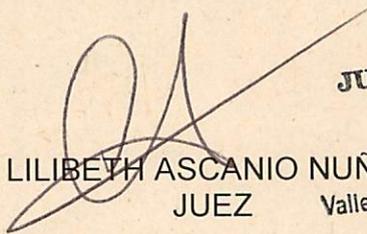
Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO, como apoderado de los demandantes RUMIRA MENDIBLE, FREDY ANTONIO Y LEONARDO ASCANIO MENDIBLE parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 54)

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

29 AGO 2019

Valledupar, _____ 38
 Por anotación en ESTADO No. _____
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CELINA EDITH IZQUIERDO SUAREZ
RADICADO: 20001-33-31-005-2019-00123-00

Procede este Despacho a resolver sobre el retiro de la demanda incoada por COLPENSIONES por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora CELINA EDITH IZQUIERDO SUAREZ.

Se Considera

Mediante acta de fecha 22 de abril de 2019, se procedió a efectuar el reparto por parte de la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar, visible a folio 72 del expediente.

Posteriormente el despacho procede a inadmitir la demanda por no cumplir con todos los requisitos de procedibilidad de conformidad con la ley, entre estas, no se aportó la resolución N° SUB 320908 objeto de la demanda.

El apoderado de la parte actora presentó mediante memorial de 11 de Junio de 2019 copia de la resolución antes mencionada junto con la copia de la constancia de comunicación o notificación de dicho acto administrativo, estas actuaciones con el fin que este despacho se pronunciara admitiendo la demanda.

Ahora bien, mediante memorial de 08 de Julio de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda que se avizora a folio 87 del expediente, informando que la demandada allegó a la entidad el consentimiento para revocar la resolución N° SUB 32090 del 7 de diciembre del 2018.

Respecto al tema, el Honorable Consejo de Estado máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha reiterado¹:

“...el retiro procede siempre y cuando no se haya trabado la litis, mientras que el desistimiento se entiende que es el que se produce, cuando ya existe proceso. El desistimiento, está permitido hasta antes de que se profiera el fallo, en los procesos diferentes al electoral. En esa oportunidad, se dijo: “Mas no es que retiro y desistimiento sean lo mismo. Se recuerda que una y otra figura se diferencian, por ejemplo, en que lo primero puede ocurrir mientras no se haya trabado la litis, en tanto que lo segundo acontece en materias diferentes a la electoral ‘luego de instaurada la relación jurídico-procesal’ y se mantiene posible hasta antes de que se dicte sentencia, además de que el desistimiento genera costas y el retiro no”.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, Consejero ponente: ALBERTO TYEPES BARREIRO (E) radicación número: Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00074-00, quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)

Así la cosas, y como quiera que lo pretendido por el demandante es el retiro de la demanda, este juzgado procede a verificar si se cumple o no con lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA el cual en su tenor literario reza lo siguiente:

“...Artículo 174 del CPACA: Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares...”

Observa el despacho que en el asunto bajo estudio, la demanda se encuentra pendiente para decidir acerca de su admisión, por lo que es procedente acceder al retiro de la misma atendiendo que no se ha trabado la Litis.

Aunado a lo anterior, se avizora que el Director de Procesos Judiciales de la parte demandante COLPENSIONES allegó la autorización para retirar la demanda de la referencia, obrante a folios 92 y 93 del expediente.

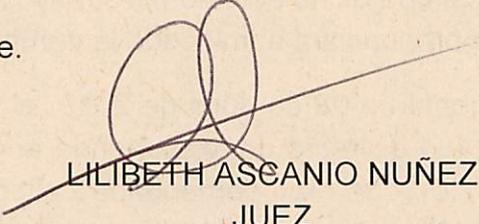
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el retiro de la presente demanda instaurada por COLPENSIONES en contra de CELINA EDITH IZQUIERDO SUAREZ

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema JUSTICIA XXI.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
29 AGO 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 38
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO